

á cada uno de los dias que demoren el despacho de las causas y negocios, traspasando los términos que van pre-fijados.

Art. 15. Cuando se niegue la entrada al recurso de nulidad por el juez ó la sala ante quien se interponga, se podrá ocurrir á la que deba conocer de aquella, para que revea dicha denegacion; y se aplicarán respectivamente en el caso las reglas prescritas en los artículos anteriores.

Art. 16. La suprema corte de justicia y los demas tribunales que le están sujetos, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en esta ley.—*Pedro Ramirez*, presidente de la cámara de diputados.—*Diego Moreno*, senador presidente.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Marzo de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Luis G. Cuevas.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Marzo 18 de 1840.—*Cuevas*.

NUM. 32.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Los derechos que se causen por la rifa que semanaria-

mente se celebró á favor del convento de Nuestra Señora del Pilar y Enseñanza de esta ciudad, se abonarán á cuenta de los réditos del capital de sesenta mil pesos que la hacienda pública reconoce á aquella comunidad.—*Pedro Ramirez*, presidente de la cámara de diputados.—*Agustin Perez de Lebrija*, senador presidente.—*Vicente S. Vergara*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Marzo de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Francisco Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 20 de 1840.—*Echeverría*.—Escmo Sr. ministro de lo interior.

NUM. 33.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Las pensiones designadas á las señoras viudas, D. Vicente Guerrero y D. Juan Odonojú, se pagarán del fondo de monte-pío designado en la ley de 26 de Noviembre de 1839, sobre que el mismo fondo sin distraerse de su objeto, alcance para el abono de dichas pensiones, cuyo pago se verificará entretanto, por la misma oficina, y de la

propia manera que se ha mandado satisfacer la pension de la Sra. D^a Ana Huarte de Iturbide.—*Pedro Ramirez*, presidente de la cámara de diputados.—*Diego Moreno*, senador presidente.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Marzo de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 21 de 1840.—*Echeverría*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 34.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“El sueldo de cesante que por decreto de 7 de Marzo de 1836, se declaró al ciudadano José María Tamayo, como preveedor que fué de estanquillos en esta ciudad, ha debido abonarsele desde la fecha en que cesó el estanco del tabaco en el año de 1833.—*José Rafael Berruecos*, diputado presidente.—*Diego Moreno*, senador presidente.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Marzo de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 24 de 1840.—*Echeverría*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 35.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—Habiendo fallecido el Sr. senador D. Agustin Torres Torija, y resultando vacante por consiguiente el lugar que ocupaba en el senado, el Escmo. Sr. presidente en junta de ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.^o de la ley de 13 de Setiembre último, ha tenido á bien elegir al Sr. general D. Miguel Cervantes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento de esa junta departamental, y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 26 de 1840.—*Cuevas*.—Se circuló á los Sres. gobernadores de los departamentos.

NUM. 36.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“No se cobrará alcabala por la venta que ha hecho el Cabildo Metropolitano, de la casa núm. 3 de la calle de Balvanera en esta ciudad, para subvenir á los gastos de la reposicion de Catedral.—*Joaquín Moreno*, diputado presidente.—*Diego Moreno*, senador presidente.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Marzo de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1840.—*Echeverría*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 37.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“El congreso general prorroga sus presentes sesiones, para ocuparse

De las reformas constitucionales.

De los tratados pendientes con las potencias extranjeras,

De la iniciativa del gobierno sobre libertad de imprenta.

De las que se hicieren sobre recursos.

De los asuntos pendientes ó que se promuevan relativos á la campaña de Tejas.

De las iniciativas de que trata el artículo 2º del decreto de 10 de Febrero del presente año.

De las que hicieren para la conservacion del orden y pública tranquilidad.

De lo perteneciente á la administracion de justicia y del reglamento del jurado.

De arbitrios para ocurrir á las urgentes necesidades de los Departamentos.

De los asuntos pendientes en el senado y en el gobierno que vuelvan reprobados por el primero, ó con observaciones por el segundo.

Del decreto pendiente sobre el modo de reemplazar el ejército.

Del arreglo de la contaduría mayor.

Del de hacienda en todos sus demas ramos.

Del proyecto sobre el modo de discutirse los presupuestos.

De las medidas contra los monederos falsos.

De los aranceles de médicos y cirujanos.

Del asunto pendiente sobre amnistía y de las proposiciones referentes á ellas.

De la amortizacion del fondo de minería en beneficio de los Departamentos mineros y de los interesados en este considerable crédito.—*Joaquín Moreno*, diputado presidente.—*Diego Moreno*, presidente del senado.—*Bernardo Gárate*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”